



**VISTO:**

La tacha presentada por el Señor SEBASTIAN IMANOL GUTIERREZ SOTO<sup>1</sup> contra el Señor **JACOBO ROMERO QUISPE**<sup>2</sup>, postulante al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por contar con el Sr. JOAN LARA AMAT Y LEON, actual Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, designado con Resolución Decanal N° 000976-2024-D-FLCH/UNMSM, como personero de su candidatura, en contravención del inciso c) del artículo 34 del Reglamento General de Elecciones;

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*<sup>3</sup>, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el “aspirante a candidato” cuenta con un personero que ostenta la condición de Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, lo que vulnera el inciso c) del 34 del Reglamento General de Elecciones vigente.
7. Que, en efecto, de la revisión de los actuados, se aprecia que el “aspirante a candidato” cuenta con un personero con cargo de autoridad, conforme se acredita de la lectura de la

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, el recurrente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, el aspirante a candidato.

<sup>3</sup> En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



Resolución Decanal N° 000976-2024-D-FLCH/UNMSM, situación que vicia la inscripción de su candidatura.

8. Por tanto, acreditada la vulneración al artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar FUNDADA la tacha presentada.
9. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA** la tacha presentada contra el Señor **JACOBO ROMERO QUISPE**, por vulneración al artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*



*(Firmado digitalmente)*

**Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN**  
Presidente del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**

*(Firmado digitalmente)*

**Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ**  
Secretario del Comité Electoral Universitario  
**UNMSM**